

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que mediante auto del 26 de octubre de 2021, se liquidaron las costas del proceso con radicado 2016-00679, y este se encuentra ejecutoriado.

**JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00679
Demandante	<b>Martha Luz Echavarría García</b>
Demandado	<b>Herederos indeterminados del señor Samuel Arturo García Aramburo</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2017-00770-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 672
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere demandante so pena desistimiento tácito

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, el Despacho le hizo control de legalidad al presente ejecutivo conexo del radicado 2016-00179 y dejó sin efecto parcialmente el mandamiento de pago del 13 de octubre de 2017, toda vez que se libró mandamiento de pago erróneamente por las agencias en derecho fijadas mediante sentencia del 27 de abril de 2017, sin haberse emitido auto que liquidaba y apruebaba las costas, por carecer de título ejecutivo para ese concepto y ordenó que una vez se encuentre en firme la liquidación de costas dentro del proceso verbal con radicado 2016-00679, se procediera a librar mandamiento de pago por este concepto.

El juzgado emitió auto que liquida y aprueba costas el 26 de octubre de 2021, el cual a la fecha se encuentra ejecutoriado; así, toda vez que la solicitud de ejecución por agencias en derecho se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C.G. del P. y dado que el título ejecutivo, Sentencia del 27 de abril de 2017 y el auto que liquidó y aprobó las costas del 26 de octubre de 2021, satisface las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., en tanto de él se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible, la suscrita juez,

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Conexo de Mínima Cuantía a favor de **Martha Luz Echavarría García** en contra de **Herederos Indeterminados del señor Samuel Arturo García Aramburo**, por las siguientes sumas:

- **\$ 942.000** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la Sentencia anticipada 27 de abril de 2017 y el auto que liquidó y aprobó las costas del 26 de octubre de 2021 aportados como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 27 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa legal del 6% anual en los términos del Código Civil.

**Segundo:** Mediante auto del 17 de mayo de 2018, se ordenó citar a **Claudia Milena García Botero** y **Elianne Yisset García Orozco**, como herederas determinadas del señor **Samuel Arturo García Aramburo** y se les requirió que al momento de contestar acreditaran la calidad de herederas, lo que no han cumplido hasta el momento.

**Tercero:** Por lo anterior y para efectos de evitar futuras nulidades, se **Requiere** a la señora **Claudia Milena García Botero**, para que allegue su registro civil y acredite la calidad de heredera del señor **Samuel Arturo García Aramburo**, conforme se solicitó en auto del 17 de mayo de 2018.

**Cuarto:** Se ordena notificar este proveído a la señora **Elianne Yisseth García Orozco** de forma personal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.GP., o el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 en conjunto con el mandamiento de pago del 13 de octubre de 2017, auto que adiciona el 7 de noviembre de 2017 y auto que deja sin efecto parcialmente mandamiento de pago del 26 de octubre de 2021, a los demás demandados, incluida la señora Claudia Milena García Botero y al curador ad litem de los herederos indeterminados, se les notificará por estado, por cuanto ya se encuentran notificados.

Se advierte que al momento de la notificación de la señora **Elianne Yisseth García Orozco**, deberá acreditar su parentesco con Samuel Arturo García Aramburo, para lo cual deberá adjuntar el registro civil correspondiente.

JARC

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto:** Recuérdese que mediante auto del 13 de octubre de 2017 se reconoció personería al abogado **Luis Antonio Erazo López indentificado con T.P. No. 159.275** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

**Sexto:** Requerir a la parte actora para que se acredite la calidad de heredera de la señora **Elianne Yisseth García Orozco**.

**Séptimo:** Se requiere a la parte actora para que realice los trámites tendientes a notificar a la demandada **Elianne Yisseth García Orozco**, para lo cual se le confiere el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 033 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE FEBRERO  
DE 2024 a las 8:00  
A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee0c58850a7f735f6699368162d13f7c347218f86205e154b89df23cc82dae3**

Documento generado en 28/02/2024 01:58:40 PM

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>